

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y arancios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR NÚM. 25.

“Habiendo pedido informe la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernación al Consejo de Estado con motivo de un recurso interpuesto contra dos acuerdos del Gobierno civil de Castellón, imponiendo multas al Alcalde de uno de los pueblos de la provincia, por consentir que se corriesen toros alquitranados en los días en que se celebraba la fiesta del patrón del lugar; la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto Cuerpo consultivo, ha significado la conveniencia de que se recuerde y encarezca la prohibición de espectáculos como el indicado que pueden ocasionar desgracias y comprometer el orden público y son contrarios á la cultura que exigen los mismos, y en su virtud conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino con lo propuesto en el citado dictamen, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. S. que no debe autorizar ni permitir en la provincia de su mando se corran toros alquitranados, y prevenga siempre que hayan de verificarse festejos y espectáculos públicos autorizados, se adopten cuantas medidas la prudencia aconseje para evitar en todo caso que se ocasionen desgracias. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación

lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1899. —El Subsecretario, Marqués de Lema.—Sr. Gobernador civil de Segovia.”

Lo que se hace público por este Boletín oficial para el fiel cumplimiento de la ante dicha Real disposición.

Segovia 17 de Noviembre de 1899.

El Gobernador, **Victor Ebro.**

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 4.º—VIGILANCIA. CIRCULAR NÚM. 23.

Según me comunica el Alcalde del Espinar, el 26 de Octubre último, apareció en un prado de Leocadio Herrero, vecino de dicha villa, un torete de las señas que á continuación se expresan, sin que de las diligencias que ha llevado á cabo, hayan dado resultado de la persona á quien pueda pertenecer.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á noticia de su verdadero dueño y pueda recogerlo.

Segovia 17 de Noviembre de 1899.

El Gobernador, **Victor Ebro.**

Señas del torete.

Como de unos tres años, morucho, con el hierro señal de hoja de higuera en la oreja derecha y zarcillo en la izquierda.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 4.º—VIGILANCIA. CIRCULAR NÚM. 24.

Según me participa el Alcalde de Valle de Tabladillo, el día 11

de los corrientes, desde Sepúlveda á dicho pueblo, se le desapareció al vecino del mismo, Domingo García, la caballería menor que á continuación se expresa, sin que á pesar de las gestiones practicadas, haya podido hallarla hasta la fecha.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de la persona en cuyo poder se encuentre y pueda hacerse cargo de ella su legítimo dueño.

Segovia 17 de Noviembre de 1899.

El Gobernador, **Victor Ebro.**

Señas del pollino.

Edad cerrada, alzada regular, pelo negro, recién esquilado, abultados los cuadrillos de resacas del aparejo.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

POLICÍA PECUARIA. Circular.

Comunicándome el Excmo. señor Presidente de la Asociación de ganaderos del Reino, que á pesar de las órdenes que este Gobierno de mi cargo tiene circuladas, para que no se demore el pago de los derechos que anualmente deben satisfacer los pueblos ganaderos de esta provincia, son pocos los que las han cumplido, y no pudiendo tolerar por más tiempo semejante abandono, en asunto de tan vital interés para el aumento de la industria pecuaria, y para que la referida Asociación pueda cumplir los múltiples é importantes servicios que la están encomendados por el Gobierno de S. M.; prevengo á los Sres. Alcaldes, que de no entregar las cuotas correspondientes en un breve plazo al Sr. Visitador auxiliar de Ganadería y Cañadas de esta provincia, D. Rufino Arango, vecino de esta Capi-

tal, para lo cual está competente-mente autorizado, me veré en la imprescindible necesidad de hacer uso de todas las facultades que las leyes me conceden para hacer efectivos dichos débitos, atendiendo á los importantísimos fines á que los mismos se destinan.

Segovia 18 de Noviembre de 1899.

El Gobernador, **Victor Ebro.**

COMISIÓN PROVINCIAL.

Circular.

Siendo conveniente que obre en la Excmo. Diputación provincial, relación de los nombres de los Concejales y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, con expresión de los cargos que aquellos desempeñan en la Corporación; la Comisión provincial en sesión del día 13 del actual, acordó insertar la presente circular en el Boletín oficial de la provincia, para que llegando á conocimiento de los respectivos Alcaldes, se sirvan remitir á la mayor brevedad posible, la indicada nota á la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial.

Segovia 16 de Noviembre de 1899.—El Vicepresidente accidental, **Federico de Orduña.**

Fiscalía del Tribunal Supremo.

CIRCULAR

En estos supremos instantes en que nuestra noble y desventurada Patria necesita más que nunca del generoso esfuerzo y del amor de todos sus hijos para restañar las profundas heridas que la han causado las guerras que hubo de sostener en defensa de su derecho y de su honra, y en que no plago á la fortuna otorgarnos el galardón de la victoria, se da el tristísimo espectáculo de que determinadas colectividades, obrando, ya por impulso de la propia voluntad, ya indu-

cidas por inspiración ajena, levanten la bandera de la rebelión, negándose al pago de los tributos votados por la Nación en uso de su indiscutible soberanía.

Al manifestarse esa tendencia, traducida ya casi inmediatamente en actos de ostensible resistencia á los Poderes públicos, en una de las más importantes capitales de España, aunque única á la sazón que tan funesto camino emprendiera, concibió el infrascrito el propósito de dirigirse á los señores Fiscales de las Audiencias dictando las instrucciones convenientes para atajar el mal desde sus comienzos, y restaurar, en su caso, por medio del ejercicio de la acción pública, el imperio de la Ley y del derecho conculcados. La suspensión de las garantías constitucionales y la subsiguiente declaración del estado de guerra en la referida capital, aplazaron aquel propósito, en la creencia de que tal estado de cosas tendría pronta y favorable terminación.

No ha sucedido así; y en la previsión de que móviles interesados pretendan hacer que el ejemplo se propague, aun á costa de que con ello se quebranten á la par el interés nacional y los deberes del patriotismo, entiendo que este Centro no puede ya guardar silencio por más tiempo, so pena de que se autorice la sospecha de que, ó no hay ley aplicable, ó los órganos encargados de pedir su normal aplicación son omisos en la defensa del sagrado depósito que la sociedad les ha confiado.

Que la resistencia al pago de los impuestos, en esa forma llevada á cabo, traspasa los límites de lo lícito y cae de lleno bajo la sanción del Código penal, no habrá ciertamente de ocultarse al ilustrado criterio de V. S., habituado, como está á amoldar á las necesidades de la práctica, por medio de una recta interpretación, los preceptos que el referido Cuerpo legal contiene.

Está dedicado el título III del libro 2.º del mismo á los delitos contra el orden público, señalándose entre ellos en primer término el de rebelión, el cual no se constituye tan sólo por el alzamiento público y en abierta hostilidad contra el Gobierno para conseguir cualquiera de los objetos que en los distintos números del art. 243 se detallan ó definen; sino que, aun sin alzamiento contra el Gobierno, puede incurrirse y se incurre, sin género alguno de duda, en el expresado delito con arreglo al núm. 1.º del art. 248 del propio Código, cuando para conseguir alguno de los fines ú objetos que la rebelión integran, se emplea la astucia ó cualquier otro medio adecuado al efecto.

Según el núm. 6.º del art. 243 antes citado, constituye uno de los objetos del delito de que se trata el usar y ejercer por sí, ó despojar á los Ministros de la Corona de sus facultades constitucionales, ó impedirles ó coartarles su libre ejercicio; y como la resistencia colectiva al pago de los impuestos establecidos por una ley, votada, como todas las de su clase, por las Cortes del Reino y sancionada por la Corona, no sólo arguye una desobediencia y rebeldía manifiesta á las resoluciones de los Poderes públicos, sino que crea un obstáculo insuperable al libre ejercicio por el Gobierno de las facultades y deberes que respectivamente le otorgan é imponen la ley fundamental del Estado y las demás complementarias de ésta relativamente á la recaudación y distribución de los tributos con que todos los ciudadanos han de contribuir, según la posición y medios de cada cual, al sostenimiento de las

cargas públicas, es obvio que, cuando á ese fin se tiende conspirando para hacer imposible la vida del Estado, y empleando para ello los medios reprobables de la inducción, la confabulación y la resistencia colectiva, de antemano amañada y fortalecida con una solidaridad atentatoria á las más elementales nociones de buen orden y gobierno, no cabe negar, sin mengua de la razón y de la ley, y aun del buen sentido, la existencia de un verdadero delito, con sus caracteres propios y perfectamente deslindados, contra el orden público, que incumbe al Ministerio fiscal perseguir y á los Tribunales, en su caso, castigar, con sujeción estricta á las disposiciones legales de que se ha hecho antes mérito.

Conocedor de la ilustración, rectitud y celo que á los Sres. Fiscales de las Audiencias distinguen, no dudo que las precedentes consideraciones é instrucciones, aun sin recomendación especial, habrían de ser atendidas y cumplidas con la mayor exactitud; pero lo excepcional de las circunstancias, el riesgo de una mayor perturbación jurídica, á la vez que económica, que habría de afectar á todas las clases sociales, y hasta el deseo de que aparezcamos ante las demás Naciones con el prestigio y la fuerza que á nuestro propio interés conviene, me obligan á reclamar de mis dignos subordinados todo el concurso de su actividad y de su celo para el cumplimiento de la ley y la defensa de la causa pública.

Así, pues, en el momento en que los Sres. Fiscales tengan noticia de que en sus respectivas provincias se ha producido algún hecho de los que acabo de mencionar, formularán inmediatamente la oportuna querrela, ya contra los individuos, ya contra las colectividades, que aparezcan responsables por ejecución material de los expresados actos punibles, y muy especialmente, por inducción directa á la comisión de los mismos, á tenor del núm. 2.º del art. 13 del Código penal; inspeccionando personalmente el procedimiento, á fin de que, sin contemplación alguna, se hagan efectivas las responsabilidades contraídas; y de igual modo procederán, con respecto á las excitaciones que para ejecutar tales hechos se dirijan por medio de la prensa ó cualquier otro género de publicación, teniendo presente al efecto lo que dispone el art. 582 del mencionado Código, y dándole cuenta, en uno y otro caso, de haberlo así verificado.

Madrid 17 de Noviembre de 1899. — Salvador Viada.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Venciendo en 1.º de Enero próximo el último cupón de los títulos de la deuda perpetua al 4 por 100 exterior, emitidos en igual día y mes de 1891, y dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, que se emitan y entreguen oportunamente á los tenedores de dichos títulos hojas de cupones que comprendan los posteriores á dicho vencimiento hasta 1.º de Julio de 1908, centralizando las operaciones de emisión y aplicación de dichas hojas en la Delegación de Hacienda de España en París, la Dirección general de la Deuda ha acordado que se abra el recibo de aquellos títulos, para el fin expresado el día 1.º de Diciembre próximo, tanto en dicho Centro directivo como en las Delegaciones de Hacienda

de España en las provincias y en las capitales de París, Lóndres, Berlín, Amsterdam, Bruselas y Lisboa, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª La presentación de los títulos para recoger las hojas de cupones que á los mismos correspondan se verificará desde el día 1.º de Diciembre próximo hasta fin de Enero de 1900, en una factura que se facilitará en esta Delegación. Pasado dicho plazo, solo podrán presentarse los títulos en la Dirección general de la Deuda ó en la Delegación de Hacienda de España en París.

2.ª Los títulos se inscribirán en las facturas de presentación por series y numeración de menor á mayor.

3.ª Comprobada la exactitud de las facturas con los títulos que comprendan, á presencia de los interesados, se entregará á éstos el correspondiente resguardo talonario de la factura que en su día será canjeado por los títulos presentados y por las hojas de cupones correspondientes á los mismos. Los títulos en unión de la parte de factura que proceda, se ingresarán en la Tesorería de esta Delegación bajo el concepto de "Títulos depositados para recoger hojas de cupones".

4.ª Cada cuatro días remitirá esta Delegación á la Dirección general las facturas que hayan sido recibidas acompañadas de la correspondiente relación; y

5.ª La entrega de los títulos y hojas de cupones se verificará recogiendo los resguardos de los presentadores de aquellos, exigiendo que se suscriba en las facturas el recibí de los mismos.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Segovia 17 de Noviembre de 1899. — El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

SERVICIO DE ACTAS DEL RECUENTO GENERAL DE GANADERÍA.

Se previene á los Ayuntamientos de esta provincia que desde esta fecha á la del primero del próximo mes de Diciembre, han de remitir á esta Administración un acta, en la que conste el resultado obtenido del recuento general de la ganadería, que ha de llevarse á efecto en virtud de lo dispuesto por el art. 56 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, dictado para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

También se previene que las bajas que en dicha riqueza propongan los Ayuntamientos, han de venir justificadas en debida forma, pues esta dependencia observará un exagerado rigor en la aceptación de ellas, cuidando utilizar para la expedición de las certificaciones justificativas de las mismas, en papel sellado de la clase 11.ª, prevenido en el art. 11 de la vigente ley del Timbre.

En aquellos términos municipales en que la ganadería no haya sufrido alteración desde la fecha en que remitiesen la última acta, remitirán una certificación en la que así conste.

No dudo que los Sres. Alcaldes Presidentes de las Corporaciones municipales de esta provincia, procurarán por cuantos medios estén á su alcance el observar lo que dispuesto queda, eludiendo de ese modo las responsabilidades que la Administración de mi cargo ha de proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda contra los que dejen de cumplimentar con la oportunidad debida tan importante servicio.

Segovia 14 de Noviembre de 1899. — El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CÉDULAS PERSONALES.

El día 30 del actual termina el plazo para la recaudación voluntaria de las cédulas personales correspondientes al corriente año económico, puesto que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Julio anterior, comenzó el 1.º de Septiembre pasado.

Los contribuyentes por el anotado concepto que á la fecha señalada del día último del presente mes, no hayan adquirido el indicado documento, incurrirán en la responsabilidad del pago del duplo del importe del mismo, así por lo que respecta á la cuota del Tesoro como al recargo municipal, según dispone el art. 41 de la Instrucción vigente del impuesto.

Y como en esta Capital son bastantes los interesados que no se han provisto de la cédula que están obligados á satisfacer, llámoles la atención por este medio para que lo efectúen en lo que resta de plazo voluntario, toda vez que desde 1.º de Diciembre venidero, les será entregada por el Agente ejecutivo con el gravámen referido, sin que por ningún concepto puedan ser atendidos en las reclamaciones que creyeran pertinentes producir.

Segovia 15 de Noviembre de 1899. — El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega.

No habiendo tenido lugar por falta de licitador, la subasta de los pastos de los prados de este pueblo, titulados "Valverdón", "Vega" y "Nuevo", se anuncia la cuarta subasta para el día 28 del actual y hora de las diez de su mañana, la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y del Concejal que al efecto le represente, y con asistencia del Sr. Regidor Sindico, por las estaciones de Otoño é Invierno, ó sea desde el 1.º de Octubre último al 14 de Marzo próximo inclusive, para 120 reses lanares y tipo de 36 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en Secretaría unido al correspondiente expediente.

Lo que se hace público para conocimiento del que desee tomar parte en dicha subasta.

San Cristóbal de la Vega 14 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Julio Escobar.

Alcaldía de Pajarejos.

El día 24 del mes actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la subasta del aprovechamiento de pastos de la Vega y otros pedazos, de los propios de este pueblo, para 100 reses lanaras y 16 mayores, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, y con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base en la primera y segunda subastas celebradas sin éxito por falta de postor; el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pajarejos 12 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Melchor Martín.

Alcaldía de Riaza.

Habiéndose formado por la Junta pericial un recuento general de ganadería, existente en este término, que pueda servir de base al próximo apéndice del amillaramiento, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicha Junta, por término de cinco días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de oír las reclamaciones justificadas que puedan presentarse, de conformidad á lo establecido en el art. 56 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Riaza 16 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Angel Albertos.

Alcaldía de Cuéllar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con el debido acierto el recuento del acta de ganadería para el próximo año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que todos los ganaderos de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones de altas y bajas, por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para que los vecinos que se hallan en este caso, cumplan como se ordena.

Cuéllar 16 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Pedro Quemada.

Alcaldía de Aldea del Rey.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta de recuento de ganadería para el año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado acompañadas de los oportunos justificantes, debidamente reintegrados en la Secretaría de este Ayuntamiento,

dentro del plazo de quince días, á contar desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Aldea del Rey 16 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, José Tejedor.

Alcaldía de Cobos de Segovia.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la formación del recuento general de ganadería del mismo, para el año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus declaraciones ó relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del improrrogable plazo de quince días consecutivos al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole que aquellas que no vengán acompañadas de los oportunos justificantes reintegrados en forma legal, ó que se presenten después del indicado plazo, no serán admitidas.

Cobos de Segovia 16 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Gregorio García.

Alcaldía de Castroserracín.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta de recuento de la ganadería para el próximo año económico de 1900 á 1901, los contribuyentes y vecinos que hayan sufrido alteración en sus riquezas pecuarias, presentarán sus relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Castroserracín 15 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Romualdo Sanz.

Alcaldía de Nieva.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta de recuento de ganadería con vista de las propuestas de altas y bajas para el próximo año económico de 1900 á 1901, los contribuyentes y vecinos que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas por este concepto, presentarán las relaciones y certificaciones reintegradas, conforme á la ley del timbre en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de diez días, á contar desde la fecha en que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Nieva 13 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Tomás Rujas.

Alcaldía de Higuera.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el mayor acierto posible á formar el recuento de la ganadería para el año económico de 1900 á 1901 próximo venidero, es necesario que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia;

pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Higuera 11 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Frutos Viejo Tejera.

Alcaldía de Castroserna de Abajo.

A fin de que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con acierto el acta de recuento de ganadería, propuestas de altas y bajas, para el ejercicio económico de 1900 á 1901, los contribuyentes que hubieren sufrido variación en la riqueza pecuaria, presentarán relaciones justificadas por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirán.

Castroserna de Abajo 13 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Domingo Estebarán.

Alcaldía de Escalona.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto al recuento de ganadería, para el año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, á contar desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Escalona 13 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, León Sanz.

Alcaldía de Palazuelos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el recuento general de ganadería existente, para el próximo ejercicio económico de 1900 á 1901, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, presenten relaciones y certificaciones en caso de baja en esta Secretaría, en el plazo de quince días, á contar desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Palazuelos 11 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Andrés González.

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño.

A fin de que la Junta pericial que presido pueda con acierto formar el acta de recuento de ganadería, para el ejercicio económico de 1900 á 1901, es necesario que todo el que haya tenido alteración en la riqueza pecuaria, presente relaciones duplicadas acompañadas de los justificantes debidos en forma legal en la Secretaría de este Municipio, dentro del plazo de diez días, á contar desde el que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Ortigosa de Pestaño 15 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Miguel Gómez.

Alcaldía de Marazoleja.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la formación del recuento general de ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1900 á 1901, se hace preciso que los contribuyentes de expresada riqueza que hayan sufrido alteración, presen-

ten relaciones duplicadas y debidamente justificadas en esta Alcaldía, durante los diez días siguientes al en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Marazoleja 14 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, José Hernando.

Alcaldía de Navafria.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de ganadería que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que todo el que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente declaración duplicada y justificada en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; pues que pasados, no se admitirá ninguna.

Navafria 14 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, José Vicente.

Alcaldía de Yanguas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento general de ganadería que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente declaración duplicada y justificada en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirá declaración alguna.

Yanguas 14 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Santiago Pérez.

Alcaldía de Castroserna de Arriba.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con la mayor legalidad al recuento de ganadería de altas y bajas, para el próximo año económico de 1900 á 1901, los contribuyentes y vecinos que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas por dicho concepto, presentarán sus relaciones y certificaciones justificadas y reintegradas, con arreglo á la vigente ley del timbre en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, á contar desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas por justas que sean y la Junta procederá á su formación.

Castroserna de Arriba 10 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Gregorio Mayoral.

Alcaldía de Urueñas.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el recuento de ganadería para la formación del apéndice al amillaramiento del próximo año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus declaraciones por duplicado debidamente justificadas extendidas en papel sellado correspondiente en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Urueñas 12 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Santiago Sanz.

Alcaldía de Fuentepiñel.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda hacer con acierto el recuento de ganadería, es indispensable que los ganaderos que hayan sufrido alteración alguna en su riqueza pecuaria, presenten relaciones de altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días; pasados que sean, no serán admitidas las que se presenten.

Fuentepiñel 11 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Buenaventura Gonzalo.

Alcaldía de la Matilla.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto al recuento de ganadería para el año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Matilla 11 de Noviembre de 1899.—P. El Alcalde, Gregorio Alvaro.

Alcaldía de Villacastín.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto al recuento de ganadería, para el año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que aquellas que no vengán acompañadas de los oportunos justificantes que previene el art. 56 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, no serán admitidas.

Villacastín 13 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Mariano Serrano.

Alcaldía de Ontoria.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con el mayor acierto al recuento de la ganadería para el año económico venidero de 1900 á 1901, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasados los citados días, no serán admitidas por legales que sean.

Ontoria 13 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, José Rodríguez.

Alcaldía de Migueláñez.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el acta de recuento de ganadería para el año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Migueláñez 14 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Mariano de Pedro.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en la causa criminal que de oficio instruyo, por estafa de una bicicleta, contra Juan Zurita Mendiente, se ha dictado con esta fecha el auto que contiene la parte dispositiva del tenor siguiente:

Auto.—S. S.^a, por ante mí, el Escribano, dijo: Se declara procesado y sujeto á este procedimiento, á Juan Zurita y Mendiente, que según la cédula personal que ha presentado, es natural de Méjico, de treinta y un años de edad, soltero, comerciante y habitante en Hernani, en trece de Mayo último, al que se le recibirá la correspondiente declaración indagatoria, entendiéndose con él las sucesivas diligencias, expídanse requisitorias para su llamamiento y busca, señalándole el término de diez días para que comparezca ante este Juzgado, apercibiéndole, que de no comparecer, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo á la Ley. Se decreta la prisión provisional del mismo, donde quiera que fuere hallado, á menos que preste fianza por valor de mil pesetas, y luego que transcurra el término fijado, con ó sin la presentación del procesado, dése cuenta para proveer. Lo mandó y firma el Sr. D. Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en Segovia á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, de que doy fé.—Pedro Díez Villalobos.—Eduardo García.

Y con el fin de que se presente en la Cárcel de esta ciudad el referido procesado Juan Zurita y Mendiente cuyas señas se ignoran y circunstancias ya constan anteriormente, á responder de los cargos que contra él resultan de la causa que se le sigue por estafa de una bicicleta, en el preciso término de diez días, á contar desde el siguiente en que se inserte esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, y en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento, de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar; ruego y encargo á los señores Jueces de Instrucción y demás Autoridades civiles y militares, y ordeno al benemérito cuerpo de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción por tránsitos de justicia, al procesado antes referido, cuya prisión está acordada por auto de este día, dándome conocimiento de su detención tan pronto como se verifique; pues en todo ello está interesada la buena administración de justicia.

Dado en Segovia á trece de

Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Díez Villalobos.—El Escribano, Eduardo García.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por el presente se llama á Francisco Berdugo Enjuto, vecino de Olombrada, en ignorado paradero, á fin de que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de ingresar en la Cárcel del partido á extinguir las penas de arresto mayor que le fueron impuestas en causa por hurtos; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del repetido Francisco.

Dado en Cuéllar á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Estanislao Sala.—El actuario, Mariano Alvarez.

CÉDULA DE CITACIÓN.

El Sr. Juez de Instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad relativa á causa sobre lesiones á Félix Aparicio, contra Norberto Fernando Entrecanales Alonso, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirán, para que el día veintitres de Noviembre á las diez de su mañana comparezcan ante la Sección 1.^a de la Audiencia provincial de esta Ciudad á prestar declaración en las sesiones de juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirán en el perjuicio á que haya lugar.

Felix Aparicio Conce, Cándido Monte Oilo Villanueva y Luis Comanla Maria; vecinos de Santa Maria de Nieva.

Y para que las citaciones tengan efecto, libro la presente, que firmo en Santander á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de subsistencias militares de esta plaza.

Hace saber. Que necesitándose para el consumo de dicha factoría, cebada del país, paja corta de cebada ó trigo para pienso, leña de pino y sal, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos para que presenten proposiciones por escrito y muestras en el concurso que con dicho objeto ha de celebrarse el día 6 del mes entrante, y hora de las once de la mañana, en esta oficina, sita en la calle de San Quirce, núm. 6; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de ha-

ber algunas proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Segovia 14 de Noviembre de 1899.—Ricardo Bayo.

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose para el servicio de dicha factoría, aceite de oliva de segunda clase, petróleo, carbón vegetal y paja larga para el relleno de jergones y cabezales, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos para que presenten proposiciones y muestras en el concurso que con dicho objeto ha de celebrarse el día 7 del mes entrante, y hora de las once de su mañana, en esta oficina, sita en la calle de San Quirce, núm. 6; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber algunas proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Segovia 14 de Noviembre de 1899.—Ricardo Bayo.

FERIA DE TURÉGANO

Durante la referida FERIA, en la casa de D. Regino Borreguero, Recaudador de contribuciones, Plaza Mayor, orilla de la Botica de D. Narciso Tejedor, tendrá su establecimiento el conocido Comerciante D. Pedro Romero Gilsanz.

Inmenso surtido en mantones, toquillas felpa y punto casero, pañuelos de seda lisos y bordados, pañuelos de Manila, mantas de Mallorca, colchas de lana, lona y seda, y de seda Brocato, chalecos de Bayona señora y caballero, mantas de viaje y tapabocas en todos los precios, lanas de vestidos, pañetes y jergas, fajas de lana, estambre y merino, y demás géneros pertenecientes á este ramo; en gustos y precios no tiene competencia.

¡No comprar sin visitar antes este comercio!